

INICIATIVA

373-1832XIII

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 318 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y 329 DE CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Página | 1

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esa H. Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y de ser procedente su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 318 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y 329 DE CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, fundando mi propuesta en la siguiente:

INICIATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Página | 2

Esta iniciativa, pretende evitar que sujetos obligados incumplan con sus obligaciones de brindar alimentos a los acreedores alimentarios, evitando el dolo y la corrupción de los Jueces, así como de la actitud fraudulenta de abogados y sujetos obligados de rendir informes a las autoridades.

En los juicios de alimentos, es importante y necesario conocer la situación financiera patrimonial real del obligado, principalmente sus ingresos y el estatus de su situación patrimonial, misma que en la mayor parte de los casos la presentan con deficiencias o dolo a fin de evadir las obligaciones que se tienen de brindar alimentos.

No obstante, cuando los jueces imparten justicia, en muchos de los casos, las resoluciones tanto definitivas como provisionales que imponen la obligación de dar alimentos, resultan irrisorias, debido a la falta de interés de garantizar de manera integral el derecho de los menores de recibir alimentos, vulnerando con ello el interés superior de la niñez, y faltando al principio de definitivita y legalidad de los actos de administración de justicia.

Además de lo ya acotado, se debe de tener en cuenta, que en estos juicios, con regularidad, el actuar de los juzgadores, se encuentra motivado a petición de parte y en base a los indicios que la parte interesada ponga a consideración del juez. Por esto, es importante aseverar que el juez que conozca, debe tener las herramientas necesarias para que *ex officio* actúe y se garantice los alimentos de los acreedores alimentarios de manera pronta y suficiente.

Alguna de estas actuaciones a fin de conocer la situación patrimonial de los acreedores alimentarios, pudieran ser el girar oficios a las Instituciones de Crédito, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y las Instituciones de Seguridad Social en que cotice el demandado.

INICIATIVA

El artículo 12 de la Constitución Local, como norma fundante, debe orientar la actuación de Jueces y agentes del Ministerio Público, en cuanto a los derechos de la familia y las garantías necesarias para salvaguardar tanto el interés superior del niño como la *familia como la base fundamental de la comunidad*, por ende debe prevalecer el principio de buena fe, y en ese sentido, las autoridades encargadas de la impartición de justicia en el Estado, deben interpretar la Ley de forma imparcial, es decir, tener juicio basado en la ausencia de simulación, de dolo y en las relaciones entre dos o más partes en un acto jurídico.

Página | 3

No obstante de lo ya expresado, no existe una expresión clara acerca de una preocupación de los impartidores de justicia en verificar los antecedentes de patrimonio de los obligados, esto quiere decir, que en reiteradas ocasiones los impartidores de justicia realizan interpretaciones erróneas o insuficientes que den como resultado conocer en toda su extensión las posibilidades de dar alimentos.

Lo anterior, permite que en muchas ocasiones, tanto los abogados, jueces y sobre todo los deudores alimentarios utilicen lo que en la doctrina se conoce como fraude de la Ley, término ampliamente estudiados por Manuel Atienza en su libro ilícitos atípicos. De aprobarse esta iniciativa, en definitiva permitirá que sea atendido de fondo el problema de mérito, y evite los posibles datos erróneos ofrecidos por el obligado.

Por estas causas, tanto el Código Civil como el código penal del Estado, deben establecer la obligación del patrón o de las personas obligadas a dar información del deudor alimentista para que de forma certera y suficiente responda otorgando datos fidedignos, en cuyo defecto será sancionado con una multa la cual deberá aplicarse a favor de los acreedores alimentista sin perjuicio, de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Debe recordarse, que la presunción de necesitar alimentos de menores, las personas con discapacidad, los adultos mayores, los sujetos de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, está ligado a salud, vestido, calzado, educación, entre otros, como parte integrante de los alimentos, implicando este concepto una serie de acciones de mayor alcance a favor de los particulares, pues implica aspectos preventivos como de atención médica, en donde podría incluirse los servicios médicos por embarazo, parto, etcétera, lo que implica que estas necesidades no puede dejarse en reserva por cuestiones procedimentales, sino que existe una lógica necesidad de garantizarlos.

INICIATIVA

En corolario, la presunción del abandono de familia ya tipificado en el Código Penal de la Entidad, va más allá del solo acto comprobado, sino que también se encuentra existente en los actos de hecho que realice los sujetos obligados, por ello, el innegable el derecho a percibir alimentos desde que se adquiere el carácter de acreedor alimentario, conlleva el derecho de reclamarlos, esto es, cuando se tiene la calidad de padre, hijo, cónyuge, concubinos u mediante declaratoria judicial, dado el interés del Estado en la subsistencia de los miembros del grupo familiar, para hacer efectiva la solidaridad humana, y en consecuencia, la obligación del estado de instrumentalmente garantizarlos.

Página | 4

Actualmente el código penal en su artículo **318 DE CODIGO PENAL** señala que:

ARTÍCULO 318.- A quien sin motivo justificado, abandone a sus acreedores alimentarios sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicará de dos a cuatro años de prisión y se le privará de sus derechos familiares.

Se equipara al abandono cuando el deudor alimentista simule o abandone su centro de trabajo para quedar en estado de insolvencia y dejar de proporcionar los alimentos decretados por una autoridad judicial, la pena se aumentará de tres a cinco años de prisión.

Por lo que se propone que quede de la siguiente forma:

ARTÍCULO 318.- A quien sin motivo justificado, abandone a sus acreedores alimentarios sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicará de dos a cuatro años de prisión y se le privará de sus derechos familiares.

Se equipara al abandono cuando el deudor alimentista simule o abandone su centro de trabajo para quedar en estado de insolvencia y dejar de proporcionar los alimentos decretados por una autoridad judicial, la pena se aumentará de tres a cinco años de prisión.

INICIATIVA

Quien tenga la obligación por mandato judicial de proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, y se resista a dar información o auxilien al obligado a ocultar o disminuir sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones con independencia del delito que además le resulte, se le aplicará de seis meses a un año de prisión o multa de cien a quinientos salarios mínimos.

Página | 5

Mientras que el artículo 329 DEL CODIGO CIVIL, actualmente señala:

Artículo 329.- El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza o depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos.

Por lo que se propone que quede de la siguiente forma:

Artículo 329.- El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza o depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos.

Toda persona a quien por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez.

Quienes se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al obligado a ocultar o disminuir sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones con independencia del delito que le resulte, será sancionado con una multa de hasta quinientos salarios mínimos, la cual se aplicará a favor de los acreedores alimentarios.

Por todo lo expuesto, someto a la consideración de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS**

INICIATIVA

ARTÍCULOS 318 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y 329 DE CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

DECRETO

Página | 6

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 318 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y 329 DE CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 318.- A quien sin motivo justificado, abandone a sus acreedores alimentarios sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicará de dos a cuatro años de prisión y se le privará de sus derechos familiares.

Se equipara al abandono cuando el deudor alimentista simule o abandone su centro de trabajo para quedar en estado de insolvencia y dejar de proporcionar los alimentos decretados por una autoridad judicial, la pena se aumentará de tres a cinco años de prisión.

Quien tenga la obligación por mandato judicial de proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, y se resista a dar información o auxilien al obligado a ocultar o disminuir sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones con independencia del delito que además le resulte, se le aplicará de seis meses a un año de prisión o multa de cien a quinientos salarios mínimos.

Artículo 329.- El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza o depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos.

Toda persona a quien por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores

INICIATIVA

alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez.

Quienes se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al obligado a ocultar o disminuir sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones con independencia del delito que le resulte, será sancionado con una multa de hasta quinientos salarios mínimos, la cual se aplicará a favor de los acreedores alimentarios.

Página | 7

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 02 de diciembre del 2015.



DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA COMISIÓN PÚBLICA
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ